CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1961 *Fecha* 07 AGO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través de la Resolución 500.41.17-0895 de fecha 11 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, estableció unas medidas de manejo ambiental y otorgó unos permisos ambientales a la sociedad Colombia Agro S.A.S., con Nit 900.335.836-3, en desarrollo del proyecto denominado "Colombia agro para el establecimiento de cultivos de granos y cereales en el municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada" (Bloque El Encanto).

Mediante Resolución No. 500.36.21-0097 de fecha 16 de febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados de las medidas de manejo ambiental establecidas en la Resolución 500.41.17-0895 de fecha 11 de junio de 2017, en desarrollo del proyecto denominado "Colombia agro para el establecimiento de cultivos de granos y cereales en el municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada (Bloque El Encanto)", a favor de la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1.

A través de la Resolución 500.36.21-1449 de fecha 18 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 500.36.21-0097 de fecha 16 de febrero de 2021.

Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los No YO.2021-11477 y YO.2021-11480 de fechas 24 de septiembre de 2021, la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, presentó solicitud tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce en el predio denominado La Florida, para la construcción de un puente vehicular sobre el caño Cumachado.

Mediante oficio con el No. 500.11.21- 07334 de fecha 29 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió a la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, para que ajustara la documentación presentada bajo el radicado con No YO.2021-11477 del 24 de septiembre de 2021.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2022-05371 del 13 de abril de 2022, la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, da respuesta al oficio con el No. 500.11.21- 07334 de fecha 29 de octubre de 2021.

Mediante oficio con el No. 500.29.2.22-04326 de fecha 07 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió a la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, para que ajustara la documentación presentada bajo el radicado con No. YO.2022-05371 del 13 de abril de 2022.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2022-10640 del 28 de julio de 2022, la sociedad Scheffer

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1961 *Fecha* 07 AGO 2023

Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, da respuesta al oficio con el No. 500.29.2.22-04326 de fecha 07 de junio de 2022.

A través del oficio con el No. 500.29.1.22-07522 de fecha 23 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 07 de julio de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2162 del 20 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 4947 del 24 de octubre de 2022, por un valor de tres millones quinientos noventa mil quinientos veinticinco pesos m/cte ($3.590.525oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, bajo el radicado YO.2022-10640 del 28 de julio de 2022, tendiente a evaluar una autorización de aprovechamiento forestal y una autorización de ocupación de cauce.

Mediante Auto No. 500.6.22-3696 del 8 de noviembre de 2022 (notificado el día 02 de diciembre de 2022), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado "Colombia agro para el establecimiento de cultivos de granos y cereales en el municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada" (Bloque El Encanto).

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación los días 15, 16 y 17 de mayo de 2023, a los lugares donde se desarrollará el proyecto denominado "Colombia agro para el establecimiento de cultivos de granos y cereales en el municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada" (Bloque El Encanto), con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicados N° YO.2021-11477 del 24 de septiembre de 2021, YO.2021-11480 del 24 de septiembre de 2021, YO.2022-05371 del 13 de abril de 2022 y YO.2022-10640 del 28 de julio de 2022.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No.500.8.2.23-0694 de fecha 07 de julio de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1961 *Fecha* 07 AGO 2023

acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 230090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23-1961 *Fecha* 07 AGO 2023

viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.5.1.9.2. del decreto 1076 de 2015 establece que los planes de contingencia por contaminación atmosférica, son el conjunto de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia de actividades generadoras de contaminación atmosférica, para cuyo diseño han sido considerados todos los sucesos y fuentes susceptibles de contribuir a la aparición de tales eventos contingentes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, respecto de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Ocupación de Cauce, para la construcción de un puente vehicular sobre el caño Cumachado, dentro del proyecto denominado "Colombia Agro, para el establecimiento de cultivos de granos y cereales, Ubicado en el Municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada (Bloque Encanto)". En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico No.500.8.2.23-0694 de fecha 07 de julio de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(....)

IV. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6-22-3396 de fecha 28 de noviembre del 2022, esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales Gy se dictan otras disposiciones; solicitud que fue presentada por SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante los radicado

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1961 *Fecha* 07 AGO 2023

YO.2021-11477 del 24 de septiembre de 2021, YO.2021-11480 del 24 de septiembre de 2021, YO.2022-05371 del 13 de abril de 2022, YO.2022-10640 de fecha 28 de julio de 2022, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable, y se realizó visita técnica de evaluación los días 15,16 y 17, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento. De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada la obra proyectada para la "CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CUMACHADO, PREDIO LA FLORIDA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO – DEPARTAMENTO DEL VICHADA", se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, identificando la siguiente información:

Una vez verificada la información técnica presentada y efectuada la visita de verificación ambiental para la solicitud de "CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CUMACHADO, PREDIO LA FLORIDA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - DEPARTAMENTO DEL VICHADA" y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo advertir que se requiere complementar la información técnica en cumplimiento de todos los requisitos de la lista de chequeo para el trámite de autorización de la ocupación de cauce..

La ejecución de la solicitud de permiso de Ocupación de cauce y Aprovechamiento Forestal Único para la "CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CUMACHADO, PREDIO LA FLORIDA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO – DEPARTAMENTO DEL VICHADA.", en lo concerniente a la ocupaciones de cauce por la construcción de un puente sobre el Caño Cumachado, ubicado en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas de los cauces y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a obras de estructuras viales sobre una vía rural de uso privado, en la fuentes hídricas: Caño Cumachado; para lo cual LA EMPRESA SCHEFFER COLOMBIA S.A.S, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumplen parcialmente con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, en dicha información técnica allegado no se evidenciaron los correspondientes estudios hidráulicos y geotécnicos, que determinan los parámetros necesarios para la determinación de la estructura del puente a construir sobre esta fuente hídrica y del área a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a la fuente hídrica.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.
Que la obra proyectada por la empresa Scheffer Colombia S.A.S. en el punto de ocupación de cauce permanente sobre el Caño Cumachado, obedece a la necesidad de conectividad de las áreas de desarrollo agrícola proyectados por la empresa como, se describen a continuación:

***1.- PUNTO DE OCUPACION DE CAUCE – CAÑO CUMACHADO**: La actividad de ocupación de cauce que se desarrollara en este punto corresponde a la Construcción de un Puente vehicular de un solo carril con las siguientes características técnicas: la infraestructura se hará en concreto reforzado, la superestructura estará construida así: las vigas en estructura metálica (tubería petrolera) y tablero del puente en concreto y lamina metaldeck; los apoyos serán vigas cabezal en tubería, el puente tendrá una longitud de 15 metros y ancho de 6 metros, de*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1961 Fecha 07 AGO 2023

capacidad 52 toneladas; su uso será para el tránsito de vehículos livianos y semipesados, el galibo del puente será de 2.14 metros . Le estructura metálica será de material acero y tuberías de uso industrial aprovechadas.

Tabla 5. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Fuente	Obra	Vía Terciaria	Coordenadas Geográficas-WGS 84		Área de Intervención
			Latitud	Longitud	
Caño Cumachado	1. Puente	Vía Privada - Predio La Florida	4°39'37.84"N	70°52'32.63"O	Longitud: 15.00m Ancho: 6.00m + Aletas

Fuente: Corporinoquia, 2023

Fotografía 1. Localización punto de ocupación de cauce



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Conforme a lo ordenado en el Auto de inicio se realizó la verificación y confirmación de la información suministrada mediante radicado YO.2021-11477 y YO.2021-11480 de fecha 24 de septiembre del 2021 a la Corporación; se evidenció que en el punto de ocupación de cauce relacionado en la solicitud se encuentra construido un puente artesanal en madera de 15 metros de longitud por 1.20 metros de ancho que sirve para el paso de personas de a pie, su estado actual ya presenta deterioro y podría generar riego a las personas usuarias del mismo. De acuerdo con la solicitud presentada en los radicados anteriormente mencionados, la Empresa Scheffer Colombia S.A.S, pretende construir un puente en estructura de concreto y metálica de luz de 15 metros y ancho 6.00 metros según se describe en los estudios y diseños técnicos allegados.

*Que de acuerdo con el documento técnico presentado que hace parte del expediente que reposa en esta entidad, los diseños presentados por el solicitante requieren ser complementados en lo que respecta a la información técnica del proyecto, por lo tanto, se le solicita a la Empresa Scheffer Colombia S.A.S, complementar la información técnica del diseño del puente a construir sobre el Caño Cumachado, localizado dentro del área del predio La Florida en jurisdicción del Municipio de Cumaribo, por lo anterior se **requiere** se allegue la siguiente información:*

- *Diseño hidráulico, incluyendo esquemas, cálculos y modelaciones necesarias, precisando caudales de la fuente hídrica, especificaciones de los materiales, en el cual se apliquen los criterios de implantación del proyecto, respecto de los niveles de socavación o de cotas respecto del nivel de aguas máximo extraordinario en el periodo de diseño. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7.*

- *Plan de trabajos y obra, método constructivo y sus materiales y cronograma de obra.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23-1961 *Fecha* 07 AGO 2023

- *Acta de responsabilidad de los profesionales, en la cual se certifique la idoneidad de los mismos que elaboraron los estudios*

- *Según lo evaluado en campo y lo revisado en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA presentado por la Empresa Scheffer Colombia S.A.S y dando cumplimento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.3 del Decreto 1076 de 2015 el cual señala: "(...) el interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA (...)", esta entidad fundamentada en los principios de precaución y prevención establecidos en la Ley de 99 de 1993, con la finalidad de proteger el medio ambiente, solicita las siguientes modificaciones:*

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

La inspección racializada mediante la visita técnica se basó específicamente en verificar y evaluar la información entregada a la Corporación por el usuario concerniente al inventario forestal y el plan de compensación, junto con las obras que se pretenden desarrollar en el área de intervención, para lo cual se empleó el plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal, así como la utilización del equipo de posicionamiento global GPS, cinta diamétrica y Dji Drone Mavic Mini; se procedió a efectuar el recorrido por el área del proyecto, identificando los individuos arbóreos solicitados para la autorización de aprovechamiento forestal, sin embargo, durante el recorrido se logró evidencia latizales y fustales numerados e individuos sin numeración, lo anterior debido a que en la marcación se utilizó una pintura de color rojo a base de agua, las cuales suelen desvenarse con el tiempo, además se evidencia que el área de intervención inicial (0,3 ha) presentada es menor al área por la obra a desarrollar para la construcción de un puente vehicular sobre el caño Cumachado dentro del proyecto denominado "COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)". Con el fin de determinar la veracidad de la información presentada, se efectuó la determinación taxonómica (de acuerdo al listado del Jardín Botánico de Missouri[1] y el Servicio de Información de la Biodiversidad Mundial[2], ya que son las plataformas que cuentan con la última actualización), registro dendrométrico, fitosanitario, geoespacial y fotográfico de algunos individuos arbóreos; se pudo observar la existencia de especies nativas características en su mayoría de bosque de galería, los individuos arbóreos no se presenta la evidencia de la evaluación de las categoría de amenaza conforme a lo establecido en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el listado de la UICN y/o el Apéndice II de CITES. Por otra parte, los individuos vegetales objeto de tala se encuentran ubicados bajo la cobertura de Bosque de galería y/o ripario (3.1.4) y la verificación dendrometrica se realizó sobre los individuos arbóreos que se encontraban marcados en los cuales no se encontró validez de la información presentada, registrando alturas totales (HT) y diámetros a la altura del pecho DAP diferentes además no se presenta la identificación de todos los individuos al epíteto más específico; Cabe resaltar, que los árboles solicitados se encuentran en buen estado fitosanitario, y a algunos se les observó inclinaciones y bifurcaciones naturales, que se deben tener en cuenta al momento de realizar las actividades de aprovechamiento forestal mediante las labores de tala dirigida. Finalmente, respecto a la verificación de las Epifitas Vasculares y No Vasculares, evidencio en el transcurso de la visita solo la presencia de Epifitas No Vasculares en los individuos objeto de intervención en el área proyectada a intervenir en el proyecto, las cuales no se presentó su caracterización y demás documentación ante esta Corporación.

[1] Varela, D., Flesher, K., Cartes, J.L., de Bustos, S., Chalukian, S., Ayala, G. & Richard-Hansen, C. 2019. Tapirus terrestris. The IUCN Red List of Threatened Species 2019: e. T21474A45174127. https://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2019-1.RLTS.T21474A45174127.en. Accessed on 27 May 2023.
[2] Miranda, F., Bertassoni, A. & Abba, A.M. 2014. Myrmecophaga tridactyla. The IUCN Red List of Threatened Species 2014: e. T14224A47441961. https://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2014-1.RLTS.T14224A47441961.en. Accessed on 22 June 2023.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No.

Fecha 07 AGO 2023

Por lo cual, esta Corporación realiza los siguientes requerimientos al titular del permiso, para que sean presentados en un término no mayor a dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico y con ello dar continuidad al trámite:

- *La Empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá ajustar el inventario forestal requerido para la autorización de aprovechamiento forestal con base al área real de intervención del proyecto, para lo cual se deberá tener en cuenta el polígono que defina el área de intervención real, en la cual se localicen e identifiquen detalladamente cada uno de los componentes u obras del proyecto objeto de la presente solicitud con la ubicación de los individuos arbóreos a talar. Lo anterior soportado con planos de localización general y específica, planos en planta-perfil de implantación, cortes y/o secciones transversales.*

- *Actualizar el Plan de aprovechamiento forestal (el cual deberá ser elaborado por un profesional idóneo, quien deberá firmar el documento y anexar los soportes que lo acrediten como profesional del área forestal), debido a que se encuentran inconsistencias dentro del documento y que contenga como mínimo los siguientes capítulos:*

Descripción del área en términos ambientales (caracterización de la composición florística de la estructura sucesional de las coberturas presentes en el área del proyecto el cual debe contemplar abundancia, frecuencia, dominancia, índice de valor de importancia (IVI), coeficiente de mezcla, grado de agregación de las especies, distribución de especies por clase diamétrica, número de estratos; existencias volumétricas totales y comerciales por clase diamétrica), con mapa de las coberturas boscosas.

Inventario forestal actualizado de los individuos arbóreos fustales presentes en el área donde se prevé realizar el aprovechamiento forestal mediante censo (100%) (en relación con las actividades y obras del proyecto); Por tanto, deberá anexar los soportes correspondientes al trabajo de campo (tales como planillas de campo y registro fotográfico); La información del inventario forestal a realizar deberá incluir como mínimo la siguiente: tipo de cobertura, superficie a aprovechar (medida en hectáreas), localización (En caso de seleccionar coordenadas planas, las mismas deberán corresponder al Origen único CTM-12, conforme a lo establecido en la Resolución 471 de 2020, modificada por la Resolución 529 de 2020, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y para coordenadas geográficas utilizar el sistema de coordenadas Magna-Sirgas, vereda y municipio), individuos inventariados con su clasificación taxonómica (al nivel más preciso posible, como mínimo a nivel de especie, nombre común y familia botánica), DAP, área basal, altura comercial, altura total, volumen comercial, volumen total, estado fitosanitario y observaciones, sumatorias de número de individuos inventariados. Asimismo, se debe presentar el soporte de la hoja de cálculo en formato .xlsx.

*Se sugiere verificar la determinación taxónomica con forme a lo establecido por Jardín Botánico de Missouri[3] y el Servicio de Información de la Biodiversidad Mundial[4], ya que son las plataformas que cuentan con la última actualización. **Nota**: En el caso de presentar dificultad en la determinación taxonómica de los individuos en campo, y de ser necesario movilizar muestras de los especímenes con el fin de identificarlos al nivel más específico, deberá solicitar el respectivo permiso a la Corporación para la colecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica o en caso de contar con él, se deberá allegar el soporte de dicho permiso.*

Identificación de las especies según categoría de amenaza, veda y/o endemismo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (o aquella norma que la modifique, sustituya o derogue), en los listados de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (en su versión más actualizada; señalar la fecha de consulta) y en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

[3] Tropicos.org. Missouri Botanical Garden. https://tropicos.org/home
[4] Global Biodiversity Information Facility. https://www.gbif.org/es/

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1081 *Fecha* 07 AGO 2023

- *Se deberán actualizar los planos de acuerdo con la superficie (área) de las obras y/o actividades constructivas del proyecto, que implican efectuar el aprovechamiento forestal, estableciendo las unidades de cobertura vegetal a intervenir por el desarrollo del proyecto, discriminadas por obra o actividad a desarrollar. Cada punto señalado en el plano se debe identificar con su número que debe coincidir con la marcación de los individuos en campo y con la numeración del inventario forestal. Cada individuo censado debe ser marcado mediante un sistema que permita su clara identificación en el marco del seguimiento de las actividades de ejecución del proyecto, sin que esto implique el detrimento del estado fitosanitario del individuo.*

- *La Empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá ajustar plan de manejo para aprovechamiento forestal debido a que establecen a la Corporación como responsable de ejecución, además se debe crear aparte una ficha con los indicadores los cuales deben ser cuantitativos y cuantitativos.*

- *La Empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la obra a desarrollar para la construcción de un puente vehicular sobre el caño Cumachado dentro del proyecto denominado "COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015.*

- *La Empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1,* ***deberá Actualizar El Plan de Compensación del Componente Biótico con la nueva área de intervención e inventario forestal a realizar debió a que la información presentada no es posible evaluar al ser un borrador y encontrarse en elaboración y con correcciones y subrayados****, bajo los lineamientos establecidos en el "Manual de Compensación del Componente Biótico" del año 2018 basado en la Resolución 256 del 2018, incluyendo lo siguiente:*

1. *QUÉ COMPENSAR: Tal como lo establece el componente 6.1 de dicho manual, se refiere a la afectación generada sobre la estructura y composición de una cobertura forestal natural derivada por la remoción del bosque.*

2. *CUANTO COMPENSAR: área que deberá ser calculada por aprovechamiento forestal único, tal y como lo establece el componente 6.2 de dicho manual, teniendo en cuenta un área total de intervención de 560 m2.*

3. *DÓNDE COMPENSAR: se deberá realizar de acuerdo a lo definido en el numeral 5.3 del Manual de Compensación del Componente Biótico; teniendo en cuenta que las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, por lo cual se deberá presentar lo siguiente:*

 - *Describir de forma minuciosa la metodología implementada para determinar las áreas equivalentes y su ubicación: la selección de estas áreas deberá estar acorde a los criterios establecidos en el manual de compensación del componente biótico (la metodología de selección de áreas debe presentarse de manera detallada para que sea posible evidenciar que las áreas seleccionadas representan la mejor oportunidad de conservación de ecosistemas equivalentes).*
 - *Respecto al área o el predio seleccionado para llevar a cabo el proceso de compensación, se deberá presentar:*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23-1961 *Fecha* 07 AGO 2023

- *Descripción físico biótica, acceso, etc., del área o de las áreas escogidas para la compensación.*
- *Documentos de titularidad del predio e identificación del propietario del predio.*
- *Documento de acuerdo o compromiso con el propietario del predio para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la compensación a largo plazo.*

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades:

- *La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes;*
- *La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.*
- *Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.*
- *Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.*

- *Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende corológicamente. que se mencionan en dicho documento, resaltando que deberá ser ecológicamente equivalente y presentar el mismo tipo de ecosistema que se impactó por la actividad de aprovechamiento forestal.*

4. *CÓMO COMPENSAR: Para definir el ¿Cómo? realizar la compensación se deben analizar los siguientes componentes:*

- *Acciones: en el caso de las Compensaciones por Aprovechamiento Forestal Único deben estar orientadas a procesos de restauración en cualquiera de sus tres (3) enfoques, ya sea: Restauración ecológica, Rehabilitación y/o Recuperación.*
- *Modos: de compensación: son alternativas de manejo que permiten la implementación de las acciones de compensación en las áreas definidas para tal fin. Cada modo tiene instrumentos legales particulares para ser efectiva su implementación y, asegurar la permanencia y sostenibilidad de las acciones.*
- *Mecanismos de compensación: son alternativas de manejo que permiten la implementación de las acciones de compensación en las áreas definidas para tal fin. Cada modo tiene instrumentos legales particulares para ser efectiva su implementación y, asegurar la permanencia y sostenibilidad de las acciones.*
- *Formas de presentación e implementación: teniendo en cuenta que las compensaciones por cada proyecto licenciado, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales relacionadas con el uso o aprovechamiento del recurso forestal pueden presentarse de manera individual o agrupadas; por lo cual se debe especificar cuál será la forma.*
- *Establecer un plan de monitoreo y seguimiento, el cual tenga un contenido básico como un resumen general del proyecto de restauración, objetivos, las unidades objeto de restauración, las metas de restauración para cada unidad, los criterios de evaluación para cada meta, los indicadores para cada criterio y los cuantificadores que permitan verificar*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1961 *Fecha* 07 AGO 2023

cada indicador. Además de establecer un método claro para la toma y análisis de datos, así como los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma y compilación de información.

- *Cronograma Preliminar de Implementación, Monitoreo y Seguimiento de las Acciones de Compensación.*
- *Establecer indicadores como instrumentos de medición, que permitan monitorear y observar las variaciones en el estado de los procesos de compensación. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.*
- *Incluir además indicadores específicos por actividad, indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función, los cuales deberán ser comparados con el ecosistema de referencia. Lo anterior con el fin de tener datos claro en qué estado del proceso de compensación en cuanto a la biodiversidad, permitiendo comparar el avance de la restauración.*

5. *De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del decreto ley 2106 de 2019, en el cual se suprimió el trámite de levantamiento de veda y se estableció que la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas; por tanto, SCHEFEER COLOMBIA S.A.S deberá realizar la caracterización de flora no vascular de acuerdo a los nuevos individuos que se van a ser aprovechados; incluyendo nombres comunes, nombres científicos, familias, hábitos, uso, endemismos y grado de amenaza junto con el análisis de riqueza y abundancia y estado de conservación y amenaza de las especies registradas , junto con las medidas de manejo pertinentes para la flora no vascular, para lo cual podrá tener en cuenta la "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA" como anexo técnico de la Circular No 8201-2-808-del-09-12-2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

6. *Presentar el programa de manejo de fauna, en la cual contemple acciones que minimicen el impacto antrópico a ejecutar en el Caño Cumachado, puesto que, este caño es un corredor biológico importante, como se evidencio en la visita en la cual se puedo observar el paso de las especies Danta (Tapirus terrestris (Linnaeus, 1758)), la cual es una especie VU según la UINC.*

***Nota:** Tener en cuenta que las actividades que impliquen la recolección de especímenes en la fase de construcción (p. e. ahuyentamiento, salvamento de fauna silvestre, colecta y reubicación de especímenes de flora, colecta de muestras hidrobiológicas, reubicación de fauna, entre otras), se debe contar con el permiso de recolección respectivo, el cual debe ser incluido en la solicitud del trámite, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.5.1, del Decreto 1076 de 2015.*

Presentar toda la información técnica solicitada, en medio físico y magnético, en formatos Word, Excel, PDF, AutoCad, ArcGIS (mxd), entre otros; que pueda ser visualizada, interpretada y verificada en campo y oficina, por los funcionarios técnicos y jurídicos delegados para el trámite correspondiente.

De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capitulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

Auto No. 500-6-23-1961 *PROCESO DE EVALUACION*

Fecha 07 AGO

también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Con base a lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas se procederá a requerir a la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, para que en un término no mayor a dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de cumplimiento a lo señalado a continuación, con el fin de continuar con la evaluación de la Autorización de Aprovechamiento forestal único y Ocupación de Cauce, para la construcción de un puente vehicular sobre el caño Cumachado, dentro del proyecto denominado

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1961 *Fecha* 07 AGO 2023

"Colombia Agro, para el establecimiento de cultivos de granos y cereales, en el Municipio de Cumaribo, Departamento del Bichada (BLOQUE EL ENCANTO)":

RESPECTO DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE:

Los diseños presentados por el solicitante requieren ser complementados en lo que respecta a la información técnica del proyecto, por lo tanto, deberá, complementar la información técnica del diseño del puente a construir sobre el Caño Cumachado, localizado dentro del área del predio La Florida en jurisdicción del Municipio de Cumaribo, por lo anterior se **requiere** se allegue la siguiente información:

- Diseño hidráulico, incluyendo esquemas, cálculos y modelaciones necesarias, precisando caudales de la fuente hídrica, especificaciones de los materiales, en el cual se apliquen los criterios de implantación del proyecto, respecto de los niveles de socavación o de cotas respecto del nivel de aguas máximo extraordinario en el periodo de diseño. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7.

- Plan de trabajos y obra, método constructivo y sus materiales y cronograma de obra.

- Acta de responsabilidad de los profesionales, en la cual se certifique la idoneidad de los mismos que elaboraron los estudios.

- Según lo evaluado en campo y lo revisado e n el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA presentado por la Empresa Scheffer Colombia S.A.S y dando cumplimento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.3 del Decreto 1076 de 2015 el cual señala: "(...) el interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA (...)", esta entidad fundamentada en los principios de precaución y prevención establecidos en la Ley de 99 de 1993, con la finalidad de proteger el medio ambiente.

RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO:

- Deberá ajustar el inventario forestal requerido para la autorización de aprovechamiento forestal con base al área real de intervención del proyecto, para lo cual se deberá tener en cuenta el polígono que defina el área de intervención real, en la cual se localicen e identifiquen detalladamente cada uno de los componentes u obras del proyecto objeto de la presente solicitud con la ubicación de los individuos arbóreos a talar. Lo anterior soportado con planos de localización general y específica, planos en planta-perfil de implantación, cortes y/o secciones transversales.

- Actualizar el Plan de aprovechamiento forestal (el cual deberá ser elaborado por un profesional idóneo, quien deberá firmar el documento y anexar los soportes que lo acrediten como profesional del área forestal), debido a que se encuentran inconsistencias dentro del documento y que contenga como mínimo los siguientes capítulos:

 - Descripción del área en términos ambientales (caracterización de la composición florística de la estructura sucesional de las coberturas presentes en el área del proyecto el cual debe contemplar abundancia, frecuencia, dominancia, índice de valor de importancia (IVI), coeficiente de mezcla, grado de agregación de las especies, distribución de especies por

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1961 *Fecha* 07 AGO 2023

clase diamétrica, número de estratos; existencias volumétricas totales y comerciales por clase diamétrica), con mapa de las coberturas boscosas.

- Inventario forestal actualizado de los individuos arbóreos fustales presentes en el área donde se prevé realizar el aprovechamiento forestal mediante censo (100%) (en relación con las actividades y obras del proyecto); Por tanto, deberá anexar los soportes correspondientes al trabajo de campo (tales como planillas de campo y registro fotográfico); La información del inventario forestal a realizar deberá incluir como mínimo la siguiente: tipo de cobertura, superficie a aprovechar (medida en hectáreas), localización (En caso de seleccionar coordenadas planas, las mismas deberán corresponder al Origen único CTM-12, conforme a lo establecido en la Resolución 471 de 2020, modificada por la Resolución 529 de 2020, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y para coordenadas geográficas utilizar el sistema de coordenadas Magna-Sirgas, vereda y municipio), individuos inventariados con su clasificación taxonómica (al nivel más preciso posible, como mínimo a nivel de especie, nombre común y familia botánica), DAP, área basal, altura comercial, altura total, volumen comercial, volumen total, estado fitosanitario y observaciones, sumatorias de número de individuos inventariados. Asimismo, se debe presentar el soporte de la hoja de cálculo en formato .xlsx.

 Se sugiere verificar la determinación taxónomica con forme a lo establecido por Jardín Botánico de Missouri y el Servicio de Información de la Biodiversidad Mundial, ya que son las plataformas que cuentan con la última actualización. **Nota**: En el caso de presentar dificultad en la determinación taxonómica de los individuos en campo, y de ser necesario movilizar muestras de los especímenes con el fin de identificarlos al nivel más específico, deberá solicitar el respectivo permiso a la Corporación para la colecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica o en caso de contar con él, se deberá allegar el soporte de dicho permiso.

 Identificación de las especies según categoría de amenaza, veda y/o endemismo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (o aquella norma que la modifique, sustituya o derogue), en los listados de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (en su versión más actualizada; señalar la fecha de consulta) y en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

- Se deberán actualizar los planos de acuerdo con la superficie (área) de las obras y/o actividades constructivas del proyecto, que implican efectuar el aprovechamiento forestal, estableciendo las unidades de cobertura vegetal a intervenir por el desarrollo del proyecto, discriminadas por obra o actividad a desarrollar. Cada punto señalado en el plano se debe identificar con su número que debe coincidir con la marcación de los individuos en campo y con la numeración del inventario forestal. Cada individuo censado debe ser marcado mediante un sistema que permita su clara identificación en el marco del seguimiento de las actividades de ejecución del proyecto, sin que esto implique el detrimento del estado fitosanitario del individuo.

- La Empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá ajustar plan de manejo para aprovechamiento forestal debido a que establecen a la Corporación como responsable de ejecución, además se debe crear aparte una ficha con los indicadores los cuales deben ser cuantitativos y cuantitativos.

- La Empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la obra a desarrollar para la construcción de un puente vehicular sobre el caño Cumachado dentro del proyecto denominado "COLOMBIA AGRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE GRANOS Y CEREALES

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-1961 *Fecha* 07 AGO 2023

EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA (BLOQUE EL ENCANTO)".

- Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015.

- La Empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.352.572-1, **deberá Actualizar El Plan de Compensación del Componente Biótico con la nueva área de intervención e inventario forestal a realizar debió a que la información presentada no es posible evaluar al ser un borrador y encontrarse en elaboración y con correcciones y subrayados**, bajo los lineamientos establecidos en el "Manual de Compensación del Componente Biótico" del año 2018 basado en la Resolución 256 del 2018, incluyendo lo siguiente:

 1. QUÉ COMPENSAR: Tal como lo establece el componente 6.1 de dicho manual, se refiere a la afectación generada sobre la estructura y composición de una cobertura forestal natural derivada por la remoción del bosque.

 2. CUANTO COMPENSAR: área que deberá ser calculada por aprovechamiento forestal único, tal y como lo establece el componente 6.2 de dicho manual, teniendo en cuenta un área total de intervención de 560 m2.

 3. DÓNDE COMPENSAR: se deberá realizar de acuerdo a lo definido en el numeral 5.3 del Manual de Compensación del Componente Biótico; teniendo en cuenta que las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, por lo cual se deberá presentar lo siguiente:

 - Describir de forma minuciosa la metodología implementada para determinar las áreas equivalentes y su ubicación: la selección de estas áreas deberá estar acorde a los criterios establecidos en el manual de compensación del componente biótico (la metodología de selección de áreas debe presentarse de manera detallada para que sea posible evidenciar que las áreas seleccionadas representan la mejor oportunidad de conservación de ecosistemas equivalentes).

 - Respecto al área o el predio seleccionado para llevar a cabo el proceso de compensación, se deberá presentar:

 - Descripción físico biótica, acceso, etc., del área o de las áreas escogidas para la compensación.

 - Documentos de titularidad del predio e identificación del propietario del predio.

 - Documento de acuerdo o compromiso con el propietario del predio para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la compensación a largo plazo.

 Adicionalmente, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

 Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300901352572230O1
Expediente Digital: TRA-00275-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1961 *Fecha* 07 AGO 2023

- La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes;

- La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.

- Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.

- Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.

- Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende corológicamente. que se mencionan en dicho documento, resaltando que deberá ser ecológicamente equivalente y presentar el mismo tipo de ecosistema que se impactó por la actividad de aprovechamiento forestal.

4. CÓMO COMPENSAR: Para definir el ¿Cómo? realizar la compensación se deben analizar los siguientes componentes:

- Acciones: en el caso de las Compensaciones por Aprovechamiento Forestal Único deben estar orientadas a procesos de restauración en cualquiera de sus tres (3) enfoques, ya sea: Restauración ecológica, Rehabilitación y/o Recuperación.

- Modos: de compensación: son alternativas de manejo que permiten la implementación de las acciones de compensación en las áreas definidas para tal fin. Cada modo tiene instrumentos legales particulares para ser efectiva su implementación y, asegurar la permanencia y sostenibilidad de las acciones.

- Mecanismos de compensación: son alternativas de manejo que permiten la implementación de las acciones de compensación en las áreas definidas para tal fin. Cada modo tiene instrumentos legales particulares para ser efectiva su implementación y, asegurar la permanencia y sostenibilidad de las acciones.

- Formas de presentación e implementación: teniendo en cuenta que las compensaciones por cada proyecto licenciado, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales relacionadas con el uso o aprovechamiento del recurso forestal pueden presentarse de manera individual o agrupadas; por lo cual se debe especificar cuál será la forma.

- Establecer un plan de monitoreo y seguimiento, el cual tenga un contenido básico como un resumen general del proyecto de restauración, objetivos, las unidades objeto de restauración, las metas de restauración para cada unidad, los criterios de evaluación para cada meta, los indicadores para cada criterio y los cuantificadores que permitan verificar cada indicador. Además de establecer un método claro para la toma y análisis de datos,

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1961 *Fecha* 07 AGO 2023

así como los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma y compilación de información.

- Cronograma Preliminar de Implementación, Monitoreo y Seguimiento de las Acciones de Compensación.

- Establecer indicadores como instrumentos de medición, que permitan monitorear y observar las variaciones en el estado de los procesos de compensación. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.

- Incluir además indicadores específicos por actividad, indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función, los cuales deberán ser comparados con el ecosistema de referencia. Lo anterior con el fin de tener datos claro en qué estado del proceso de compensación en cuanto a la biodiversidad, permitiendo comparar el avance de la restauración.

5. De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del decreto ley 2106 de 2019, en el cual se suprimió el trámite de levantamiento de veda y se estableció que la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas; por tanto, SCHEFEER COLOMBIA S.A.S deberá realizar la caracterización de flora no vascular de acuerdo a los nuevos individuos que se van a ser aprovechados; incluyendo nombres comunes, nombres científicos, familias, hábitos, uso, endemismos y grado de amenaza junto con el análisis de riqueza y abundancia y estado de conservación y amenaza de las especies registradas , junto con las medidas de manejo pertinentes para la flora no vascular, para lo cual podrá tener en cuenta la "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA" como anexo técnico de la Circular No 8201-2-808-del-09-12-2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. Presentar el programa de manejo de fauna, en la cual contemple acciones que minimicen el impacto antrópico a ejecutar en el Caño Cumachado, puesto que, este caño es un corredor biológico importante, como se evidencio en la visita en la cual se puedo observar el paso de las especies Danta (*Tapirus terrestris (Linnaeus, 1758)*), la cual es una especie VU según la UINC.

 Nota: Tener en cuenta que las actividades que impliquen la recolección de especímenes en la fase de construcción (p. e. ahuyentamiento, salvamento de fauna silvestre, colecta y reubicación de especímenes de flora, colecta de muestras hidrobiológicas, reubicación de fauna, entre otras), se debe contar con el permiso de recolección respectivo, el cual debe ser incluido en la solicitud del trámite, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.5.1, del Decreto 1076 de 2015.

Presentar toda la información técnica solicitada, en medio físico y magnético, en formatos Word, Excel, PDF, AutoCad, ArcGIS (mxd), entre otros; que pueda ser visualizada, interpretada y verificada en campo y oficina, por los funcionarios técnicos y jurídicos delegados para el trámite correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.44.2.17-029
Vital No. 2300090135257223001
Expediente Digital: TRA-00275-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-1961 *Fecha* 07 AGO 2023

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N°. No.500.8.2.23-0694 de fecha 07 de julio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, podrá ser consultado en el expediente N°500.44.2.17-029.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaria General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Scheffer Colombia S.A.S. con Nit. 901.352.572-1, el señor Paulo Roberto Moreira Junior, a los correos electrónicos paulo.moreira@scheffer.com.co, juan.albornoz@scheffer.com.co, conforme Autorización allegada ante esta Autoridad ambiental, obrante en el folio 515 del Tomo 25. De no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Juan Fernando Rojas Vanegas
Profesional de Apoyo Oficina SCCA
CPSP 120-12.13.23-075 de 2023

Proyectó: Alejandra Farias Cepeda
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-169 de 2023

Fecha de proyección: 31/07/2023